



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 120 DE 2026 (14 DE ABRIL)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, SE ASIGNAN LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN Y DE JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA, Y SE DEFINE LA SEGUNDA INSTANCIA DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA E.S.E.”

EL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las relacionadas con la dirección, organización y funcionamiento de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que el HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E., es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo con el artículo 194 de la ley 100 de 1993.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como garantía aplicable a las actuaciones administrativas, y el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como la existencia de control interno en los términos que señale la ley.

Que el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), modificado por la Ley 2094 de 2021, prevé que toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, y dispone que, si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación (artículo 93).

Que el artículo 12 del Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021, establece que el disciplinable debe ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo, y que tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente mediante el trámite previsto para el recurso de apelación, lo que impone a la entidad el deber de asegurar una separación



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

efectiva entre la etapa de instrucción y la etapa de juzgamiento, así como el acceso a la segunda instancia.

Que las modificaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021 buscan adecuar el procedimiento disciplinario a estándares reforzados de debido proceso y control de decisiones sancionatorias, conforme a orientaciones doctrinales y al contexto de obligaciones internacionales.


Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 064361 de 2024 (Radicado 20246000064361 del 5 de febrero de 2024), retomó y aplicó los lineamientos de la Circular Conjunta DAFP–PGN No. 001 de 2002 (2 de abril), en cuanto a que, para garantizar la autonomía del control disciplinario interno y el principio de segunda instancia, que por regla general corresponde al nominador, el mecanismo para cumplir la función disciplinaria puede ser la conformación de un GRUPO FORMAL DE TRABAJO, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una dependencia del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el director de dicha dependencia; y que, cuando el superior inmediato sea el jefe del organismo, la segunda instancia corresponderá a la Procuraduría General de la Nación.

Que en la actualidad la E.S.E. cuenta con disponibilidad de apoyo jurídico, lo cual permite asignar soportes diferenciados para cada etapa del proceso disciplinario, evitando interferencias entre la instrucción, el juzgamiento y la segunda instancia.

Que, en atención a la estructura organizacional de la E.S.E. y con el propósito de garantizar de manera real y verificable el debido proceso, la separación de etapas y la doble instancia, resulta procedente conformar un Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno con dos equipos internos diferenciados: Un primer equipo Instructor, bajo coordinación de la Subgerencia Administrativa, y un segundo equipo Juzgador, bajo coordinación de la Subgerencia Científica; y definir la segunda instancia en cabeza del Gerente, en su calidad de nominador.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformación del Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno: Conformar el grupo formal de trabajo de control disciplinario interno del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E., como mecanismo institucional para adelantar la actuación disciplinaria de primera instancia, en el marco del Código General Disciplinario. El Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno estará adscrito, para efectos administrativos, a la Subgerencia Administrativa, como dependencia de segundo nivel jerárquico, y se organizará funcionalmente en dos equipos internos diferenciados, Un equipo Instructor y un equipo Juzgador con una secretaria única 



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

encargada del archivo y su custodia y de los impulsos procesales propios de secretaria (publicaciones, notificaciones, citaciones, oficios, etc)

ARTÍCULO SEGUNDO. Equipo Instructor: asignar al equipo instructor del Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno, bajo la coordinación del(la) Subgerente Administrativo(a), la dirección y conducción de la etapa de instrucción en primera instancia, incluyendo, según corresponda, la evaluación inicial de la noticia disciplinaria, la indagación previa cuando proceda, la apertura y trámite de la investigación disciplinaria, la práctica de pruebas en la fase investigativa y la adopción de las decisiones propias de la instrucción, conforme a la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Equipo Juzgador: Asignar al equipo juzgador del Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno, bajo la coordinación del(la) Subgerente Científico(a), la dirección y conducción de la etapa de juzgamiento en primera instancia, comprendiendo el trámite posterior a la formulación de cargos (cuando haya lugar), la conducción de las actuaciones propias del juicio ordinario o del procedimiento que corresponda, el análisis de alegatos, y la emisión del fallo de primera instancia, garantizando independencia, imparcialidad y autonomía respecto del equipo instructor.

ARTÍCULO CUARTO. Apoyo jurídico diferenciado y separación efectiva: Disponer que el apoyo jurídico del equipo instructor y el apoyo jurídico del equipo juzgador deberá ser diferenciado para cada expediente. En consecuencia, el(la) abogado(a) o equipo jurídico que proyecte o sustancie decisiones en la instrucción de un caso no podrá, en el mismo expediente, proyectar o sustanciar actuaciones del juzgamiento ni de la segunda instancia. La subgerencia administrativa designará, mediante acta o memorando interno, al profesional de apoyo (sustanciador) correspondiente tanto para el equipo de instrucción como para el equipo juzgador.

ARTÍCULO QUINTO. Segunda instancia: establecer que la segunda instancia de los fallos disciplinarios y de las decisiones apelables en los términos del Código General Disciplinario será conocida y resuelta por el(la) Gerente del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E., en su calidad de NOMINADOR(A), siempre que no haya intervenido en la etapa de instrucción ni en la etapa de juzgamiento del mismo asunto, y que no se encuentre incurso(a) en causal de impedimento o recusación.

ARTÍCULO SEXTO. Impedimentos, recusaciones y designaciones ad hoc: Los impedimentos y recusaciones de quienes integren el Equipo Instructor o el Equipo Juzgador se tramitarán conforme a la Ley 1952 de 2019. Cuando se acepte un impedimento o prospere una recusación, el(la) Gerente, en su calidad de superior



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

jerárquico y nominador(a), dispondrá la designación ad hoc del funcionario competente o del profesional de apoyo requerido, asegurando la separación entre instrucción, juzgamiento y segunda instancia, y preservando la imparcialidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Regla excepcional de competencia de la Procuraduría General de la Nación: Cuando por razones de estructura organizacional, impedimento, recusación u otra circunstancia objetiva no fuere posible garantizar la segunda instancia al interior de la E.S.E., o cuando el superior inmediato sea el(la) Gerente y por ello no sea viable la revisión por autoridad diferente en el nivel institucional, la segunda instancia corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, en los términos del artículo 93 del Código General Disciplinario y de los lineamientos de la Circular Conjunta DAFP-PGN No. 001 de 2002.


ARTÍCULO OCTAVO. Articulación con el Manual de Control Interno Disciplinario y gestión documental: Ordenar la actualización y aplicación del Manual de Control Interno Disciplinario de la Entidad conforme a la presente Resolución, incluyendo el procedimiento de reparto, custodia del expediente, medidas de confidencialidad, control de acceso y trazabilidad documental.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sogamoso, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
Gerente

Revisó. Erika Natalia Sánchez Medina - Subgerente Administrativo y Financiero. 

Elaboró. German Darío Téllez Sánchez- Asesor Jurídico Externo. 